

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0120 del 9 de marzo del 2016 modificada con Resolución N°047 del 25 de enero de 2019¹, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con Nit.800.135.913-1, una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, un caudal de 1.000 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 86.400 m³/mes y 31.104.000 m³/año; y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que posteriormente, a través de Resolución No. 362 del 28 de julio de 2021, se aprobó un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Galapa, Tubará, Usiacurí, Juan de Acosta, Piojó, Santo Tomás, Palmar de Varela, Sabanagrande, Baranoa y Polonuevo.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** en el marco de la concesión de aguas otorgada para la ETAP Sabanagrande, mediante documentos radicados bajo Nros. 202214000090102, 202314000012332, 202314000073652, 202314000033682 y 202314000008582, presentó la siguiente información:

- Caracterización agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2022;
- Caracterización agua superficial correspondiente al segundo semestre del año 2022;
- Caracterización agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2023;
- Informe de avance PUEAA correspondiente a la vigencia 2022, y,
- Reporte de los consumos de agua correspondiente a la anualidad 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas en el marco de los instrumentos de comando y control antes referenciados, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron, el 15 de agosto de 2023, visita de inspección ambiental y revisión documental del expediente N°1601-161, emitiendo el Informe Técnico N°640 del 27 de septiembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se encuentra desarrollando sus actividades de captación, tratamiento y distribución de agua potable en la ETAP Sabanagrande, la cual es distribuida a los municipios de Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Polonuevo y Baranoa.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES ETAP SABANAGRANDE

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada para la Estación

¹ Modificada en el sentido de aumentar el caudal concesionado de 800 L/s a 1,000 L/s.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y del expediente 1601-161 perteneciente a la mencionada ETAP, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

A. Evaluación de la documentación presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CARACTERIZACIÓN DEL AGUA CAPTADA Y DEL AGUA TRATADA EN LA ETAP SABANAGRANDE.

Los monitoreos fueron realizados por el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resoluciones N°. 24 de 2020; 406 de 2020 y 235 de 2021 para el monitoreo del agua superficial captada y se encuentra avalado por el Instituto Nacional de Salud y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N°. 2625 del 27 de 2019, para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano.

- **Radicado N° 202214000090102 del 28 de septiembre de 2022**, informe de caracterización del agua captada y del agua tratada en la ETAP Sabanagrande correspondiente al primer semestre de 2022.

RESULTADOS

TABLA 8. CARACTERIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL CAPTADA DEL RÍO MAGDALENA Y CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 2.2.3.3.9.3. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16		
TEMPERATURA	°C	28,8	28,3	29,0	No especificado	NO APLICA
pH	U de H+	7,05	6,96	7,03	5,00 – 9,00	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	2,01	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	84,9	47,7	62,2	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	UFC/100 ml	6,8E1	4,9E2	4,9E2	2.000	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100 ml	3,5E3	4,9E2	4,9E2	20.000	SI CUMPLE
TENSOACTIVOS	mg/L	0,42	0,96	1,0	0,5	NO CUMPLE
SULFATOS	mg/L	15,84	15,96	15,60	400.00	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,05	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,01	0,014	<0,01	1,0	SI CUMPLE
NITRATO	mg/L	<0,5	1,13	1,13	10,0	SI CUMPLE
MERCURIO TOTAL	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,002	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	300	300	250	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	1,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	<4,0	<4,0	<4,0	250,0	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

ZINC	mg/L	0,061	0,061	0,040	15,0	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,01	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	1,0	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
ARSENICO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,05	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,01	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,003	<0,003	<0,003	0,05	SI CUMPLE
FENOLES TOTALES	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,002	SI CUMPLE
DIFENIL POLICLORADOS	mg/L	No monitoreado			No detectable	NO MONITOREADO

TABLA 1. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN LA SALIDA ESTACIÓN DE ALTA PRESIÓN #1 Y COMPARACION CON LOS LMP DE LA RESOLUCION 2115 DE 2007

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16		
TEMPERATURA	°C	28,2	28,3	28,3	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,41	0,61	0,68	2	SI CUMPLE
pH	U de H+	6,92	6,90	6,98	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	<30	No especificado	NO APLICA
GRASAS ACEITES Y	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	15,93	15,02	16,14	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,01	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	1,76	1,59	1,73	10	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	0,1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,001	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,0072	<0,0072	<0,0072	1,0	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	5	5	5	15	SI CUMPLE
COLOR VERDADERO	UPC	5	5	5	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	1,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	7,62	7,76	8,77	250	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	3	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,0005	<0,0005	<0,0005	0,003	SI CUMPLE
ARSENICO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
BARIO	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	0,7	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,008	<0,008	<0,008	0,01	SI CUMPLE
COLIFORMES	UFC/100mL	<1,0	<1,0	<1,0	0	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

TOTALES						
ESCHERICHIA COLI	UFC/100mL	<1,0	<1,0	<1,0	0	SI CUMPLE
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,007	<0,007	<0,007	No especificado	NO APLICA

TABLA 10. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN LA SALIDA ESTACIÓN DE ALTA PRESIÓN #2 Y COMPARACION CON LOS LMP DE LA RESOLUCION 2115 DE 2007

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2022-06-14	2022-06-15	2022-06-16		
TEMPERATURA	°C	28,4	28,0	28,0	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,44	0,54	0,63	2	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,01	6,92	6,95	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	<30	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	15,66	15,45	16,36	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	1,48	1,51	1,52	10	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,03	<0,03	<0,003	0.1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.001	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,0072	<0,0072	<0,0072	1.0	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	mg/L	5	5	5	15	SI CUMPLE
COLOR VERDADERO	mg/L	5	5	5	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	1.0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	7,90	8,0	8,34	250	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	3	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,0005	<0,0005	<0,0005	0.003	SI CUMPLE
ARSENICO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
BARIO	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	0.7	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,008	<0,008	<0,008	0.01	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100mL	<1,0	<1,0	<1,0	0	SI CUMPLE
ESCHERICHIA COLI	UFC/100mL	<1,0	<1,0	<1,0	0	SI CUMPLE
COMPUESTOS	mg/L	<0,007	<0,007	<0,007	No	NO APLICA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

FENOLICOS					especificado	
-----------	--	--	--	--	--------------	--

CONSIDERACIONES C.R.A.:

A partir de la revisión de los resultados del monitoreo del agua superficial captada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. en la bocatoma de la ETAP Sabanagrande, se analiza que el agua captada cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS, los cuales indican que solamente requiere de un tratamiento convencional, aunque para el parámetro Tensoactivos no se cumple.

El parámetro Difenil polidlorados no fue monitoreado

Aunque el agua captada presenta valores por encima de los establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS, los resultados del monitoreo del agua tratada y potabilizada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se evidencia que está cumpliendo con los criterios de calidad del agua para consumo humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007 del MADS.

- **Radicado N° 202314000012332 del 8 de febrero de 2023**, caracterización del agua captada y del agua tratada en la ETAP Sabanagrande correspondiente al segundo semestre de 2022.

RESULTADOS

TABLA 12. CARACTERIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL CAPTADA DEL RÍO MAGDALENA Y CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 2.2.3.3.9.3. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2022-10-21	2022-10-22	2022-10-23		
TEMPERATURA	°C	30,6	30,0	29,2	No especificado	NO APLICA
pH	U de H+	7,13	7,16	7,05	5,00 – 9,00	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	2,73	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	31,9	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	UFC/100 ml	3,5E3	5,4E3	2,4E3	2.000	NO CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100 ml	2,4E3	9,4E2	2,4E3	20.000	SI CUMPLE
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,1	<0,1	0,70	0,5	NO CUMPLE
SULFATOS	mg/L	13,24	12,9	13,11	400.00	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	0,05	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0,015	0,053	0,011	1,0	SI CUMPLE
NITRATO	mg/L	<0,5	1,03	1,24	10,0	SI CUMPLE
MERCURIO TOTAL	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,002	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	200	250	250	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	1,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	<4,0	<4,0	<4,0	250,0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,041	0,039	0,042	15,0	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,01	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	1,0	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
ARSÉNICO	mg/L	<0,0025	<0,0025	<0,0025	0,05	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,0025	<0,0025	<0,0025	0,01	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,0071	0,0035	0,0186	0,05	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,01	<0,01	<0,01	0,2	SI CUMPLE
FENOLES TOTALES	mg/L	<0,0002	<0,0002	<0,0002	0,002	SI CUMPLE
TURBIDEZ	NTU	134	149	169	No especificado	NO APLICA
DIFENIL POLICLORADOS	mg/L	No monitoreado			No detectable	NO MONITOREADO

TABLA 13. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN LA SALIDA ESTACIÓN DE ALTA PRESIÓN #1 Y COMPARACION CON LOS LMP DE LA RESOLUCION 2115 DE 2007

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2022-10-21	2022-10-22	2022-10-23		
TEMPERATURA	°C	29,4	29,7	28,4	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,52	0,52	0,26	2	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,01	7,00	7,08	6,5 – 9,0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	<30	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,1	<0,10	<0,1	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	12,82	13,47	14,10	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	0,01	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	1,59	1,56	1,57	10	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,03	0,03	<0,03	0,1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,0005	<0,0005	<0,0005	0,001	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,01	<0,01	<0,01	1,0	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	5	5	5	15	SI CUMPLE
COLOR VERDADERO	UPC	3	3	3	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	1,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	8,17	8,12	8,02	250	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	3	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,003	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	0,01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

BARIO	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	0.7	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100mL	<1,0	<1,0	<1,0	0	SI CUMPLE
ESCHERICHIA COLI	UFC/100mL	<1,0	<1,0	<1,0	0	SI CUMPLE
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,0002	<0,0002	<0,0002	No especificado	NO APLICA

TABLA 14. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN LA SALIDA ESTACIÓN DE ALTA PRESIÓN #2 Y COMPARACION CON LOS LMP DE LA RESOLUCION 2115 DE 2007

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2022-10-21	2022-10-22	2022-10-23		
TEMPERATURA	°C	29,6	29,2	28,5	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,52	0,49	0,47	2	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,1	7,16	7,10	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	<30	No especificado	NO APLICA
GRASAS ACEITES Y	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,10	<0,10	<0,10	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	12,58	13,0	14,43	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	0.01	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	1,44	1,43	1,34	10	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	0.1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,0005	<0,0005	<0,0005	0.001	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,01	<0,01	<0,01	1.0	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	mg/L	5	5	5	15	SI CUMPLE
COLOR VERDADERO	mg/L	3	3	3	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	1.0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	7,19	7,43	7,58	250	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	3	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.003	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	0.01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
BARIO	mg/L	<0,2	<0,2	<0,2	0.7	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100mL	<1	<1	<1	0	SI CUMPLE
ESCHERICHIA	UFC/100mL	<1	<1	<1	0	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

COLI						
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,0002	<0,0002	<0,0002	No especificado	NO APLICA

CONSIDERACIONES C.R.A.:

A partir de la revisión de los resultados del monitoreo del agua superficial captada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en la bocatoma de la ETAP Sabanagrande, se analiza que el agua captada cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, los cuales indican que solamente requiere de un tratamiento convencional, aunque para el parámetro Tensoactivos y Coliformes Termotolerantes no se cumple.

El parámetro Difenil polidlorados no fue monitoreado.

Respecto a los resultados del monitoreo del agua tratada y potabilizada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se evidencia que está cumpliendo con los criterios de calidad del agua para consumo humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007 del MADS.

- **Radicado N°. 202314000073652 del 4 de agosto de 2023**, informe de caracterización del agua captada y del agua tratada en la ETAP Sabanagrande correspondiente al primer semestre de 2023

RESULTADOS

TABLA 16. CARACTERIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL CAPTADA DEL RÍO MAGDALENA Y CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 2.2.3.3.9.3. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2023-04-18	2023-04-19	2023-04-20		
TEMPERATURA	°C	31,1	30,0	30,7	No especificado	NO APLICA
pH	U de H+	7,50	7,51	7,48	5,00 – 9,00	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	2,20	4,46	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	31,8	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	UFC/100 ml	2,0E2	3,3E3	3,3E3	2.000	NO CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100 ml	2,0E2	3,3E3	2,3E3	20.000	SI CUMPLE
TENSOACTIVOS	mg/L	0,7	0,9	<0,10	0,5	NO CUMPLE
SULFATOS	mg/L	16,73	17,05	17,23	400.00	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	0,05	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0,012	0,011	0,012	1,0	SI CUMPLE
NITRATO	mg/L	0,69	0,79	0,74	10,0	SI CUMPLE
MERCURIO TOTAL	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,002	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	180	180	300	No especificado	NO APLICA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

COBRE	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	1,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	4,73	<4,0	4,09	250,0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,082	0,083	0,048	15,0	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,01	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	0,134	0,135	0,1	1,0	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
ARSÉNICO	mg/L	<0,001	0,0061	0,0034	0,05	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,01	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,05	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	0,2	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,05	<0,05	<0,05	0,05	SI CUMPLE
FENOLES TOTALES	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0,002	SI CUMPLE
TURBIDEZ	NTU	280	270	240	No especificado	NO APLICA
DIFENIL POLICLORADOS	µg/L	<0,04	<0,04	<0,04	No detectable	SI CUMPLE

TABLA 17. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN LA SALIDA ESTACIÓN DE ALTA PRESIÓN #1 Y COMPARACION CON LOS LMP DE LA RESOLUCION 2115 DE 2007

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2023-04-18	2023-04-19	2023-04-20		
TEMPERATURA	°C	30,7	29,6	30,6	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,25	0,22	0,41	2	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,48	7,39	7,32	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	<30	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,10	<0,10	<0,10	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	17,18	18,09	16,90	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,01	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	2,76	2,62	2,4	10	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	0,1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0,001	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,01	<0,01	<0,01	1,0	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	UPC	5	5	5	15	SI CUMPLE
COLOR VERDADERO	UPC	5	5	5	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	1,0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	12,13	8,28	9,12	250	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	3	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

CIANURO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.003	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	<1,60	<1,60	No especificado	NO APLICA
BARIO	mg/L	0,039	0,040	0,039	0.7	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.01	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100mL	<1	<1	<1	0	SI CUMPLE
ESCHERICHIA COLI	UFC/100mL	<1	<1	<1	0	SI CUMPLE
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,007	<0,007	<0,007	No especificado	NO APLICA

TABLA 18. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN LA SALIDA ESTACIÓN DE ALTA PRESIÓN #2 Y COMPARACION CON LOS LMP DE LA RESOLUCION 2115 DE 2007

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO			VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
		2023-04-18	2023-04-19	2023-04-20		
TEMPERATURA	°C	30,6	29,4	30,7	No especificado	NO APLICA
TURBIEDAD	NTU	0,39	0,69	0,37	2	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,4	7,38	7,34	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	<2,0	<2,0	<2,0	No especificado	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<30	<30	<30	No especificado	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<0,9	<0,9	<0,9	No especificado	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	No especificado	NO APLICA
TENSOACTIVOS	mg/L	<0,10	<0,10	<0,10	No especificado	NO APLICA
SULFATOS	mg/L	17,47	17,62	16,73	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	<0,005	<0,005	No especificado	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	2,78	2,72	2,58	10	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,03	<0,03	<0,03	0.1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.001	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,01	<0,01	<0,01	1.0	SI CUMPLE
COLOR APARENTE	mg/L	5	5	5	15	SI CUMPLE
COLOR VERDADERO	mg/L	5	5	5	No especificado	NO APLICA
COBRE	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	1.0	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	11,88	8,23	8,82	250	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	3	SI CUMPLE
CIANURO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.003	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	0.01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	1,96	<1,60	No especificado	NO APLICA
BARIO	mg/L	0,040	0,040	0,039	0.7	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

PLOMO	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002	0.01	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	UFC/100mL	<1	<1	<1	0	SI CUMPLE
ESCHERICHIA COLI	UFC/100mL	<1	<1	<1	0	SI CUMPLE
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,007	<0,007	<0,007	No especificado	NO APLICA

CONSIDERACIONES C.R.A.:

A partir de la revisión de los resultados del monitoreo del agua superficial captada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en la bocatoma de la ETAP Sabanagrande, se analiza que el agua captada no cumple en su totalidad con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, ya que los parámetros Coliformes Termotolerantes y Tensoactivos se encuentran por encima de los límites.

Por otro lado, revisados los resultados de la caracterización, se puede establecer se requiere un tratamiento convencional

Respecto a los resultados del monitoreo del agua tratada y potabilizada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se evidencia que está cumpliendo con los criterios de calidad del agua para consumo humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007 del MADS.

INFORME DE AVANCE DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

- **Radicado Nro. 202314000033682 del 14 de abril de 2023**, informe de avance del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en cuanto a las acciones ejecutadas durante el primer y segundo semestre de la vigencia 2022.

El informe de avance en la gestión del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, evidenciando que para el año 2022 la cobertura de suscriptores del servicio de acueducto en el municipio de Sabanagrande es del 100%.

Durante el año 2022 se realizó la inversión de \$6.080.155.243 en la reposición de redes de acueducto, de los cuales \$329.768.239 se invirtieron en el municipio de Sabanagrande.

No se repusieron ni instalaron macromedidores relacionadas con la ETAP de Sabanagrande. Se instalaron 2 válvulas reguladoras de presión en el área de prestación de servicio de acueducto de la ETAP Sabanagrande. Se instaló 1 loggers en el municipio.

La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ha avanzado en la gestión de la micromedición, a través de la reposición e instalación de nuevos medidores en el área de prestación de servicio, con una cobertura en micromedición promedio del 98.18%.

La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. ha desarrollado diversas estrategias de sensibilización sobre el uso eficiente y ahorro del agua a través de la campaña denominada Cuidado del Agua en la cual se logró la participación e impacto de 40 usuarios beneficiarios del programa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

REPORTE DEL CONSUMO DEL AGUA CAPTADA

- **Radicado N°202314000008582 del 30 de enero de 2023**, reporte del consumo del agua captada correspondiente al año 2022.

TABLA 48. REPORTE DEL CONSUMO DE AGUA CAPTADA.

MES	CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO	CUMPLIMIENTO
ENERO	1.148.681	2.592.000 m³/mes	SI CUMPLE
FEBRERO	1.078.251		SI CUMPLE
MARZO	1.202.548		SI CUMPLE
ABRIL	1.165.669		SI CUMPLE
MAYO	1.153.994		SI CUMPLE
JUNIO	1.053.352		SI CUMPLE
JULIO	1.119.330		SI CUMPLE
AGOSTO	1.119.330		SI CUMPLE
SEPTIEMBRE	1.119.227		SI CUMPLE
OCTUBRE	1.160.968		SI CUMPLE
NOVIEMBRE	1.118.599		SI CUMPLE
DICIEMBRE	1.203.591		SI CUMPLE

CONSIDERACIONES C.R.A.: De acuerdo con el reporte del consumo de agua captada presentado por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se evidencia que la empresa se encuentra captando un caudal menor al concesionado en la Resolución N° 120 de 2016; modificada por la Resolución N°47 de 2019.

B. Evaluación de las obligaciones impuestas en el marco de la concesión de aguas otorgado para la ETAP Sabana grande.

TABLA 2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 120 DE 2016.

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Realizar semestralmente caracterizaciones en la salida de la planta de tratamiento de agua potable y en la fuente de captación (Río Magdalena) y presentar el respectivo informe anexando las hojas de campo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos.</p> <p>Se deberá informar con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>SI CUMPLE.</p> <p>La TRIPLE A de B/Q SA ESP informó con anterioridad la realización de los monitoreos realizados para los periodos 2022-I, 2022-II y 2023-I, cuyos resultados fueron presentados mediante Radicados 202214000090102, 202314000012332 y 202314000073652.</p> <p>Los monitoreos fueron realizados por el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resoluciones N°. 24 de 2020; 406 de 2020 y 235 de 2021 para el monitoreo del agua superficial captada y avalado por el Instituto Nacional de Salud y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N°. 2625 del 27 de 2019, para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano.</p> <p>El agua captada está cumpliendo con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS,</p> <p>Teniendo en cuenta que la autoridad sanitaria emite mensualmente un Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA, el cual hace parte de los instrumentos básicos que permiten garantizar la calidad del agua para el consumo humano, se considera necesario que la empresa prestadora del servicio público de acueducto allegue ante esta Corporación los índices emitidos por la autoridad sanitaria competente. Los IRCA deberán</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

	presentarse de forma semestral.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	SI CUMPLE. Mediante radicado Nro. 202314000008582, se presentó el reporte del consumo del agua captada del Río Magdalena en el año 2022.
No captar mayor del caudal concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de modificación a esta Corporación.	SI CUMPLE. De acuerdo con el reporte presentado mediante Radicado N°. 202314000008582, el caudal captado es menor al concesionado.

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 362 DE 2021.

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar información referente al monitoreo del cuerpo de agua del cual se realiza la captación, el registro de caudal en la fuente en época seca y de lluvias, a la calidad del recurso aguas arriba y aguas abajo, frecuencia de monitoreo de la fuente receptora del efluente y plano indicando los medidores instalados y en uso.	SI CUMPLE. A través de Radicado N°. 202314000033682 se presentó informe de avance del PUEAA, en el cual se evidencian las actividades ejecutadas en el 2022 En el informe de avance del PUEAA presentó monitoreo del cuerpo de agua del cual se realiza la captación e incluyó plano de los medidores instalados.
Dar cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de Acción planteado en el PUEAA durante su vigencia. Para lo cual se deberá informar oportunamente a esta Corporación a fin de que un funcionario técnico realice el respectivo seguimiento.	SI CUMPLE. La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., dio cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de acción del PUEAA, de acuerdo con lo evidenciado Radicado N°. 202314000033682.
Durante las visitas de seguimiento ambiental realizadas por esta Autoridad Ambiental durante la ejecución del Programa, se deberán entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.	SI CUMPLE. La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ha dado cumplimiento a esta obligación.

TABLA 5. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL AUTO N°. 42 DE 2021.

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
Implementar las medidas necesarias a fin de cumplir con los límites máximos permisibles para los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, establecidos en la Resolución 2115 de 2007 “por medio de la cual se señalan las características para la calidad del agua para consumo humano”.	SI CUMPLE. De acuerdo con el monitoreo realizado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., al agua captada y tratada, presentado ante esta Corporación a través de Radicado N°. 202214000002522 de 2022, se evidencia que la sociedad TRIPLE A toma las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a los valores máximos admisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007. Es pertinente indicar que en la visita técnica realizada el 15 de agosto de 2022 se observó que la ETAP cuenta con sistemas de desinfección que permiten remover las concentraciones de coliformes totales y coliformes termotolerantes presentes en el agua captada del Río Magdalena. Asimismo, cabe resaltar que la autoridad sanitaria emite mensualmente un Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA, el cual hace parte de los instrumentos básicos que permiten garantizar la calidad del agua para el consumo humano, se considera necesario que la empresa prestadora del servicio público de acueducto allegue ante esta Corporación los índices emitidos por la autoridad sanitaria competente. Deberán presentarse semestralmente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

Continuar presentando semestralmente caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 0120 de 2016 modificada con Resolución N°. 047 de 2019.	SI CUMPLE La empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., a través de las Comunicaciones Oficiales Recibidas mediante Radicados 202214000090102, 202314000012332 y 202314000073652 presentó el informe del monitoreo del agua captada y tratada para los periodos 2022-I, 2022-II y 2023-I respectivamente.
--	---

TABLA 6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL AUTO N°. 1293 DE 2019.

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
Continuar presentando semestralmente caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 120 de 2016, incluyendo la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexando copia de la Resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para cada uno de los parámetros monitoreados.	Si cumple A través de Radicados 202214000090102, 202314000012332 y 202314000073652 se presentó el informe del monitoreo del agua captada y tratada para los periodos 2022-I, 2022-II y 2023-I. El agua captada está cumpliendo con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 del MADS. Con el fin de evaluar la totalidad de los criterios de calidad admisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, se considera pertinente establecer la obligación del incluir el monitoreo del parámetro Difenil Policlorados. El monitoreo de agua cruda fue realizado por el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resoluciones N°. 24 de 2020; 406 de 2020 y 235 de 2021 para el monitoreo del agua superficial captada y avalado por el Instituto Nacional de Salud y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N°. 2625 del 27 de 2019, para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano.
Mantener el funcionamiento adecuado de la ETAP con el fin de garantizar los criterios de calidad admisibles para el consumo humano.	De acuerdo con los resultados del monitoreo del agua tratada y potabilizada por la sociedad los criterios de calidad del agua para consumo humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007 del MADS.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial - ETAP Sabanagrande, otorgada a la Triple A de B/Q S.A. E.S.P., observándose que el sistema de captación de agua cruda de la ETAP Sabanagrande está conformado por 2 barcasas flotantes. La barcaza uno (1) está compuesta por cuatro bombas de las cuales una permanece en stand by, las cuales abastecen las plantas de tratamiento 1 a 4 de la ETAP. El punto de captación se localiza en las coordenadas X: 4810028,697671; Y:2751904,126994.

Existe otra barcaza flotante que se localiza en las coordenadas X: 4890443.085; Y: 2663185.712. Esta es la barcaza dos (2) compuesta por dos bombas eléctricas en operación simultánea que brindan un caudal de 100 l/s. El agua captada en este punto se envía a la ETAP 5.

La ETAP está conformada por cuatro plantas de tratamiento convencional en las que se realiza coagulación, floculación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección del agua y se localiza en las coordenadas X:4809875,417643; Y:2751890,519107.

La ETAP Sabanagrande está interconectada con la ETAP Baranoa – Polonuevo, que es denominada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 324 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

ETAP 5. A través de esta se abastece de agua a los municipios de Sabanagrande, Palmar, Santo Tomás, Polonuevo y Baranoa, a través de la estación de rebombeo Achotera.

La planta de tratamiento Baranoa – Polonuevo cuenta con un sistema de tratamiento en la cual se realiza la coagulación, floculación y sedimentación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMÍA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, se puede concluir que la TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P., a través de las Comunicaciones Oficiales Recibidas mediante Radicados 202214000090102, 202314000012332 y 202314000073652 presentó el informe del monitoreo del agua captada y tratada para los periodos 2022-I, 2022-II y 2023-I respectivamente en la ETAP de Sabanagrande. De los resultados del monitoreo del agua captada se analiza que no se cumple en su totalidad con los criterios de calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, los cuales indican que solamente requiere de un tratamiento convencional.

Sin embargo, se evidencia que se superan los valores establecidos para el parámetro Tensoactivos en los tres monitoreos evaluados y el parámetro Coliformes Termotolerantes en el estudio correspondiente al primer semestre de 2023.

Respecto a los resultados de los monitoreos del agua tratada presentados por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., realizados a la salida de las estaciones de alta presión #1 y #2 se evidencia que están cumpliendo con los criterios de calidad del agua para consumo humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007 del MADS.

Es pertinente resaltar que, para determinar la calidad del agua tratada, la Resolución No. 2115 de 2007, establece el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, el cual debe ser reportado por la autoridad sanitaria departamental al subsistema de vigilancia de la calidad del agua – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario que la empresa prestadora del servicio público de acueducto allegue ante esta Corporación semestralmente los Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA emitidos mensualmente por la autoridad sanitaria competente.

La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el Informe de Avance en la gestión del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el cual se evidencian las actividades ejecutadas durante el año 2022, consistentes en el mantenimiento, reposición e instalación de macro y micromedidores, la detección y atención de casos de fugas y campañas de sensibilización sobre el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua.

La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mediante Comunicación Oficial Recibida con Radicado N°202314000008582 envía el reporte de consumos de agua correspondiente al año 2022 de acuerdo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 120 del 09 de marzo de 2016, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales para la ETAP Sabanagrande.

Finalmente, es oportuno indicar que, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se encuentra cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°640 de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a dar por cumplidas las obligaciones impuestas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

mediante Resolución N°120 de 2016, correspondiente a la vigencia 2022 y al primer semestre del año 2023, Autos 42 de 2021 y 1293 de 2019, correspondientes al periodo 2022, y, requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones, asociadas a la ETAP Sabanagrande.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que en virtud de lo establecido en el mencionado Decreto, los estudios de caracterización presentados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., fueron evaluados con los parámetros establecidos en los artículos transitorios del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT. 800.135.973-1, mediante Resolución N°0120 del 09 de 2016, correspondientes al año 2022 y al primer semestre del año 2023.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT. 800.135.973-1, mediante Resolución N°362 de 2021, correspondientes a la vigencia 2022.

TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT. 800.135.973-1, mediante los Autos N°42 de 2021 y N°1293 de 2019, correspondientes a la vigencia 2022.

CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT. 800.135.973-1, presentar semestralmente, los Índices de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA emitidos mensualmente por la autoridad sanitaria competente.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **324** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0120 DE 2016 MODIFICADA CON RESOLUCION N°047 DE 2019.

SEXTO: El Informe Técnico N°640 del 27 de septiembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los,

06 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1601-161

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*